



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00627-00 (2019-00837 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERINCAR. NIT.900.911.268
DEMANDADO: OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN. C.C.No.72.181.001

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia del oficio N° 0008 de 21 de enero de 2020, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN identificado con C.C.No.72.181.001, quien es empleado de la empresa ATENAS SEGURIDAD, con No, de guía 9112273219. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 21 de enero de 2020, se requerirá al mencionado pagador que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR de la empresa ATENAS SEGURIDAD, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN identificado con C.C.No.72.181.001. Decretada en auto de fecha 21 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio N° 0080. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de julio de 2021

Oficio No. 0893-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA EMPRESA ATENAS SEGURIDAD

Carrera 45 No. 67-05.

BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00627-00 (2019-00837 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERINCAR. NIT.900.911.268
DEMANDADO: OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN. C.C.No.72.181.001

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR de la empresa ATENAS SEGURIDAD, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN identificado con C.C.No.72.181.001. Decretada en auto de fecha 21 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio N° 0080. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA